

RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE ACCESO ACUMULADOS A LA RED DE TRANSPORTE PLANTEADOS POR SISTEMAS ENERGÉTICOS PLUTÓN, S.L.U Y ESTUDIOS Y PROYECTOS PRADAMAP, S.L. EN RELACIÓN CON LA ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD EN EL NUDO DE LA LORA 400kV

(CFT/DE/192/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de diciembre de 2024

Visto el expediente relativo a los conflictos de acceso presentados por SISTEMAS ENÉRGÉTICOS PLUTÓN, S.L.U. y ESTUDIOS Y PROYECTOS PRADAMAP, S.L.U. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 21 de junio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de

PÚBLICA

SISTEMAS ENÉRGÉTICOS PLUTÓN, S.L.U. (en adelante SSEE PLUTÓN) por el que se plantea conflicto de acceso a la red de transporte propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, REE) con motivo de la comunicación de la revisión de la propuesta previa de acceso y conexión para su instalación eólica Manciles I de 22 de mayo de 2024 mediante la que se informa favorablemente una capacidad de 10MW.

SSEE PLUTÓN expone los siguientes hechos:

-El día 5 de agosto de 2021 solicitó acceso y conexión en el nudo de La Lora 400kV para una instalación eólica denominada Manciles I de 93MW de potencia instalada.

-Tras casi dos años de tramitación y varias suspensiones, el 7 de mayo de 2023 recibe propuesta previa de acceso y conexión por parte de REE en la que se otorgan acceso de forma parcial, concretamente 7,06MW de los 88MW solicitados. Disconforme con la misma procede a solicitar revisión de la misma.

-El día 7 de julio de 2023, REE contesta a la revisión, manteniendo la capacidad asignada.

-El día 10 de julio de 2023, SSEE Plutón rechaza de forma expresa la propuesta previa de acceso y conexión, por lo que se procede a finalizar su procedimiento de acceso y conexión.

-Frente a la denegación de la revisión de la propuesta previa de acceso y conexión, plantea conflicto de acceso que es resuelto por la CNMC con estimación parcial el día 14 de marzo de 2024 (expediente CFT/DE/282/23).

-En cumplimiento de la indicada Resolución, REE ha procedido a emitir una nueva revisión de la propuesta previa en la que ahora otorga 10MW.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

-Considera SSEE PLUTÓN que REE no ha cumplido con la Resolución de la CNMC y que al proceder a contestar a la revisión solicitada en 2023 no le permite solicitar revisión de la misma ni dejar sin efecto el rechazo de 10 de julio a la revisión de la propuesta inicial de 7 de julio de 2023 en la que se le ofrecían 7,06MW.

-Considera SSEE PLUTÓN que la resolución de la CNMC suponía la retroacción de su solicitud de acceso y conexión con la necesidad de una nueva evaluación asignando la capacidad disponible -17MW- en mayo de 2024 y no de 10MW. Lo contrario es desconocer la normativa de aplicación.

Por todo ello, concluye solicitando:

PÚBLICA

- (i) Se tenga por interpuesto el presente CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE frente a la Comunicación de revisión de propuesta previa de acceso y conexión para generación renovable en la Subestación La Lora 400 kV remitida por parte de REE en fecha de 22/05/2024 con respecto a la instalación de generación renovable denominada PE Manciles I.
- (ii) Se determine como capacidad de acceso correspondiente al PE Manciles I en el nudo La Lora 400 kV la de 17 MW correspondiente con el margen disponible en la fecha de la evaluación de capacidad de acceso realizada para la revisión de la propuesta previa por parte de REE.

SEGUNDO. Interposición de conflicto por parte de ESTUDIOS Y PROYECTOS PRADAMAP, S.L.U

En fecha 10 de julio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de ESTUDIOS Y PROYECTOS PRADAMAP, S.L.U. (en adelante PRADAMAP) por el que se plantea conflicto de acceso a la red de transporte propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, REE) con motivo de la revisión de la propuesta previa de acceso y conexión de su solicitud para El Portillo en las que se le ofrecen 7MW, cuando la capacidad disponible publicada era de 17MW y sin que tenga conocimiento de la asignación previa de los restantes 10MW.

No estando conforme con lo anterior plantea conflicto de acceso cuyo único fundamento jurídico es que no se ha respetado, en su opinión, por parte de REE ni los principios de transparencia ni publicidad ni el orden de prelación, pues, en su opinión, solo cabe ofrecer la capacidad máxima disponible al tiempo de la evaluación de la solicitud, es decir, 17MW.

Este comportamiento de REE contrario a la publicidad y transparencia ya había sido denunciado en un conflicto previo desestimado por la CNMC -mediante Resolución de 15 de noviembre de 2023 CFT/DE/018/23 y actualmente recurrido ante la Audiencia Nacional.

Concluye solicitando que se:

Acuerde dejar sin efecto la Revisión de Propuesta Previa remitida el 17 de junio de 2024 (7 MW) para el Parque eólico El Portillo (GENT-05458-21), por no ajustarse a la capacidad disponible publicada por la propia REE (17 MW), y previos los trámites oportunos remita nueva Propuesta Previa que recoja la capacidad disponible, publicada conforme establece la legalidad vigente.

PÚBLICA

TERCERO. Comunicación de inicio y acumulación.

A la vista de la directa relación entre ambos escritos de interposición se procedió y la condición de interesados de ambos promotores en el conflicto presentado por el otro se procedió a acumular ambos conflictos de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mediante escritos de 11 de julio de 2024, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a REE, SSEE PLUTÓN y PRADAMAP un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

CUARTO. Alegaciones de ESTUDIOS Y PROYECTOS PRADAMAP, S.L.U

Con fecha 24 de julio de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de PRADAMAP que se limita a señalar que se le deben reconocer los 17MW en tanto que SSEE PLUTÓN procedió a rechazar la propuesta previa de acceso y conexión de 22 de mayo de 2024.

QUINTO. Alegaciones de SISTEMAS ENERGÉTICOS PLUTÓN, S.L.U.

Con fecha 30 de julio de 2024 y tras solicitar ampliación de plazo que le fue concedida, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de SSEE PLUTÓN en el que indica:

-Que REE le ofreció el día 22 de mayo de 2024 los indicados 10MW, que fueron aceptados, con independencia del planteamiento del presente conflicto, en fecha 2 de julio de 2024, en contra de lo que sostiene PRADAMAP.

-Coincide con PRADAMAP en que la capacidad disponible en abril de 2024 era de 17MW, pero indica que como su solicitud es previa -5 de agosto de 2021- a la de PRADAMAP -30 de agosto de 2021- REE le debía haber ofrecido los indicados 17MW y no 10 MW.

-Ahora bien, REE no debería haber ofrecido a PRADAMAP los 7MW, sino que debía haber mantenido la suspensión -avalada por Resolución de la CNMC de 15 de noviembre de 2023 (CFT/DE/118/23)- y solo cuando contestara SSEE PLUTÓN ofrecerla a PRADAMAP.

SEXTO. Alegaciones de REE

Con fecha 31 de julio de 2024 tiene entrada escrito de REE. En cuanto a los hechos y de forma resumida manifiesta que:

-La solicitud de SSEE PLUTÓN tiene fecha a efectos de prelación de 5 de agosto de 2021. Tras varias suspensiones, avaladas por esta Comisión, y tras asignar capacidad a solicitudes previas procedió a remitirle propuesta previa de acceso

PÚBLICA

y conexión por el margen de capacidad disponible 7,06MW. SSEE PLUTON planteó revisión de la propuesta previa el día 16 de junio de 2023. REE mantuvo la propuesta previa en sus términos el día 7 de julio de 2023. El día 10 de julio de 2023 procedió a rechazar dicha propuesta previa de acceso y conexión, para después plantear el correspondiente conflicto.

El mismo fue resuelto por Resolución de 14 de marzo de 2024 (CFT/DE/282/23) indicándose de forma expresa que se procedía a:

Reconocer el derecho de acceso parcial por 10MW en favor de SISTEMAS ENÉRGÉTICOS PLUTÓN, S.L.U. para su instalación eólica Manciles I

En cumplimiento de dicha Resolución procedió a emitir propuesta previa de acceso y conexión de 22 de mayo de 2024 a SSEE PLUTÓN solo por los 10MW. Dicha propuesta fue aceptada el día 2 de julio de 2024 y se emitió permiso de acceso y conexión el día 8 de julio de 2024.

En cuanto a PRADAMAP, la fecha de prelación es del 30 de agosto de 2021. Tras las correspondientes suspensiones, avaladas por la CNMC en su Resolución de 15 de noviembre de 2023, y una vez que SSEE PLUTÓN procedió a rechazar la propuesta previa de acceso y conexión por 7,06MW, REE se los ofreció al siguiente en el orden de prelación, es decir, PRADAMAP en fecha 31 de julio de 2023. Tras solicitar revisión de la misma procedió a rechazarla al tiempo que planteaba conflicto ante la CNMC.

Una vez resuelto ambos conflictos y tras ofrecer los 10MW indicados a SSEE PLUTÓN, procedió a remitir revisión de la propuesta previa de acceso y conexión a PRADAMAP el día 17 de junio de 2024 por los restantes 7MW de capacidad disponible.

REE, en todo momento, ha actuado conforme a Derecho, respetando el orden de prelación y dando cumplimiento a las resoluciones de la CNMC.

SÉPTIMO. Alegaciones complementarias de REE

Con fecha 6 de agosto de 2024 tiene entrada nuevo escrito de REE en el que comunica que PRADAMAP no ha aceptado la propuesta previa de acceso y conexión por 7MW remitida el día 17 de junio de 2024 por lo que ha procedido a cancelar la correspondiente solicitud de acceso y conexión con fecha 5 de agosto de 2024, archivando el procedimiento.

OCTAVO- Trámite de audiencia

Mediante escritos de fecha de 5 de septiembre de 2024, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el

PÚBLICA

expediente, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 17 de septiembre de 2024 ha tenido entrada escrito de SSEE PLUTÓN en el que tras ratificarse en su escrito anterior señala lo siguiente.

-Indica que la capacidad disponible era de 17.06MW desde el momento en que REE procedió a la retroacción del expediente, según consta en la documentación aportada en el escrito inicial. Los indicados 7 MW no habían sido asignadas a ninguna solicitud y por tanto estarían libres, De hecho, siguen sin asignarse como refleja el mapa de capacidad.

-Por si fuera poco, PRADAMAP, según indica REE en su escrito de 5 de agosto, ha rechazado la propuesta previa remitida por REE por 7 MW.

-De nuevo, insiste en que REE procedió a la retroacción de su expediente y que, en consecuencia, debió volver a evaluar la capacidad con la capacidad disponible en mayo de 2024, a saber, 17MW que le tendrían que haber sido asignados dejando sin efecto su renuncia previa.

En fecha 17 de septiembre de 2024 ha tenido entrada en el Registro escrito de PRADAMAP

-Se limita a indicar que REE se aparta de la legalidad cuando ofrece menos capacidad 7MW que la disponible que era de 17MW.

-Coincide con SSEE PLUTÓN en señalar la falta de transparencia de la actuación de REE, pero considera que de la Resolución de 14 de marzo de 2024 no cabe entender que se produzca una retroacción, sino la mera asignación de los 10MW incorrectamente asignados, quedando 7MW disponibles.

-De lo anterior deduce que se le han de ofrecer 17MW que es el total de la capacidad disponible.

En fecha 24 de septiembre de 2024 ha tenido entrada escrito de REE en el que se ratifica en sus escritos anteriores.

NOVENO.- Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

PÚBLICA

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Al respecto no ha habido debate alguno entre las partes del presente conflicto.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre los hechos relevantes para la resolución del conflicto.

SSEE PLUTÓN solicitó acceso y conexión el día 5 de agosto de 2021 para una un parque eólico de 88MW denominado Manciles I.

PRADAMAP solicitó acceso y conexión para una instalación eólica de 17MW denominado el Portillo el día 30 de julio de 2021. Ahora bien, en tanto que la misma no estaba completa, REE requirió subsanación el 26 de agosto de 2021,

PÚBLICA

aportando la documentación el día 30 de agosto de 2021, siendo tal la fecha a efectos de prelación.

Por tanto, no es objeto de debate que la solicitud de SSEE PLUTÓN tiene mejor prelación que la de PRADAMAP.

Tras cerca de dos años en los que se sucedieron distintas suspensiones (indicadas en los antecedentes de las Resoluciones de 15 de noviembre de 2023 -CFT/DE/018/23 y 14 de marzo de 2024- CFT/DE/282/23), REE remitió finalmente el 18 de mayo de 2023 a SSEE PLUTÓN propuesta previa de acceso y conexión por 7,06 MW que era la capacidad disponible tras haber sido asignada la restante capacidad disponible a solicitudes prioritarias.

SSEE PLUTÓN solicitó revisión de la indicada propuesta previa de acceso y conexión el día 16 de junio de 2023 tras una consulta previa sobre la discrepancia entre lo publicado y lo otorgado que es contestada por REE, haciendo mención a la asignación a solicitudes prioritarias.

El día 7 de julio de 2023, REE deniega la revisión. Frente a tal revisión por parte de SSEE PLUTÓN en fecha 7 de agosto de 2023 conflicto de acceso (expediente CFT/DE/282/23, resuelto el día 14 de marzo de 2024).

El día 10 de julio de 2023, es decir, antes de plantear conflicto, SSEE PLUTÓN rechaza de forma expresa la propuesta previa de acceso y conexión remitida por REE. El OS en estricto cumplimiento de lo señalado en el artículo 14 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (en adelante, RD 1183/2020) procedió a archivar la solicitud de SSEE PLUTÓN.

Tras la no aceptación por parte de SSEE PLUTÓN el día 31 de julio de 2023, REE remite la correspondiente propuesta previa de acceso y conexión por 7,06 MW a PRADAMAP. El 11 de septiembre de 2023, PRADAMAP solicita revisión de la propuesta previa y suspensión del plazo para contestar a la misma en tanto que estaba planteado por su parte conflicto de acceso cuyo objeto eran las distintas suspensiones que habían sido adoptadas por REE en el curso de los dos años anteriores de tramitación de las solicitudes de acceso y conexión. Dicho conflicto corresponde al expediente (CFT/DE/018/23)

Desestimado el conflicto de acceso planteado por PRADAMAP en fecha 15 de noviembre de 2023, REE no prosigue con los procedimientos, en este caso contestando a la petición de revisión de PRADAMAP, al estar pendiente el conflicto planteado por SSEE PLUTÓN, del que tenía conocimiento REE desde el día 12 de septiembre de 2023, cuando había accedido a la notificación de la comunicación de inicio de 5 de septiembre de 2023 (CFT/DE/282/23)

PÚBLICA

Esta situación se mantendría hasta la resolución del 14 de marzo de 2024 que estimaba parcialmente el conflicto planteado por SSEE PLUTÓN, dejaba sin efecto la asignación de 10MW de capacidad a un solicitante previo por incumplimiento de plazos y procedía a indicar a REE que ofreciera los indicados 10MW a SSEE PLUTÓN.

Por tanto, la situación al tiempo de la Resolución del 14 de marzo de 2024 era la siguiente.

SSEE PLUTÓN había rechazado de forma expresa la propuesta previa de acceso y conexión por 7.06 MW de capacidad. Este rechazo había sido reiterado en el curso del procedimiento de conflicto. En consecuencia, el procedimiento de acceso y conexión había concluido.

REE había ofrecido dicha capacidad (7.06MW) a PRADAMAP siguiendo el orden de prelación. Al tiempo de la resolución, PRADAMAP había solicitado revisión de la propuesta previa de acceso y conexión, que REE no había contestado puesto que había suspendido el procedimiento por la presentación del conflicto de SSEE PLUTÓN.

En conclusión, al tiempo de la Resolución de 14 de marzo de 2024 la capacidad asignada a SSEE PLUTÓN era cero y su solicitud estaba archivada por decisión de la propia mercantil y PRADAMAP estaba pendiente de aceptar una propuesta previa de acceso y conexión por 7.06MW.

CUARTO. Sobre el contenido y alcance de la Resolución de 14 de marzo de 2024 y la inexistencia de retroacción de las actuaciones.

Como se indica en la Resolución de 14 de marzo de 2024 el objeto del conflicto:

“no se centra en determinar si la solicitud de esta mercantil fue correctamente ordenada por parte de REE según prelación y evaluada según los criterios de acceso establecidos en las Especificaciones de Detalle, sino si solicitudes previas y, por tanto, con mejor derecho, no debieron obtener permiso de acceso y conexión por defectos en la tramitación de las respectivas solicitudes de acceso y conexión”.

En concreto, el debate es si se había producido algún tipo de irregularidad procedimental en la tramitación y otorgamiento del acceso a solicitudes previas que compartían orden de prelación.

En dicha Resolución se afirma en todo momento que la renuncia previa y voluntaria, en dos ocasiones, a la capacidad asignada tiene consecuencias en caso de estimarse el conflicto, puesto que la misma había sido asignada a solicitudes posteriores en el orden de prelación.

PÚBLICA

*En todo caso, sí es relevante la actuación de SSEE PLUTÓN que consta en antecedentes. Una vez denegada la revisión y antes de plantear el presente conflicto, **decidió rechazar la propuesta previa de acceso y conexión por hacer inviable el acceso**. Con ella, renunció voluntariamente a los 7.06MW de capacidad inicialmente asignada, que fueron asignados a solicitudes posteriores en el orden de prelación.*

*Esta actuación de SSEE PLUTÓN supone que al momento de plantear el conflicto la capacidad asignada de forma parcial e inicial en la propuesta previa no dio lugar a la emisión de un permiso de acceso, y, en consecuencia, la instalación promovida por SSEE PLUTÓN **disponía de capacidad nula al tiempo del planteamiento del conflicto. Esta renuncia voluntaria y previa debe ser tomada en cuenta en caso de estimación del presente conflicto.***

Tras la revisión de la tramitación de las solicitudes previas se pone de manifiesto que una de ellas -que había obtenido 10MW- debió haber sido archivada por haber planteado solicitud de revisión de la propuesta previa de forma extemporánea. En consecuencia, se deja sin efecto el permiso de acceso y conexión concedido y se ordena remitir a SSEE PLUTÓN una propuesta previa de acceso y conexión por los 10MW que incorrectamente se ofrecieron a una solicitud previa.

En ningún momento se deja sin efecto la propuesta previa de acceso y conexión por 7.06MW y su revisión remitida a SSEE PLUTÓN porque la misma había sido objeto de expreso rechazo antes del planteamiento del propio conflicto.

La Resolución de 14 de marzo de 2024 señala con claridad:

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso dejar sin efecto el permiso de acceso y conexión otorgado a la mercantil para su instalación de 10MW y otorgar idéntica capacidad de acceso a SSEE PLUTÓN al que se habrá de remitir la correspondiente propuesta previa de acceso y conexión por parte de REE.

Ahora bien, como se ha indicado en el fundamento jurídico anterior, la renuncia voluntaria y expresa por parte de SSEE PLUTÓN a los 7.06MW inicialmente otorgados conlleva que la propuesta previa a remitir por parte de REE solo contemple 10MW y no 17.06 MW que son los que inicialmente le hubieran correspondido según su posición en el orden de prelación y según se indica en los fundamentos jurídicos anteriores.

De la lectura de la Resolución de 14 de marzo de 2024, que no ha sido objeto de recurso contencioso-administrativo, queda claro que no hay retroacción de actuaciones ni necesidad de nueva evaluación puesto que se procede simplemente a ordenar a REE que ofrezca 10MW a SSEE PLUTÓN en tanto que

PÚBLICA

renunció tanto antes como durante la tramitación del conflicto a la restante capacidad disponible de 7.06MW que había sido asignada a terceros posteriores ajenos a las irregularidades detectadas en la tramitación.

QUINTO. Sobre la actuación de REE en cumplimiento de la Resolución de 14 de marzo de 2024.

REE tuvo conocimiento de la Resolución del conflicto el día 22 de marzo de 2024. La Resolución fue publicada en la página web de la CNMC el día 5 de abril de 2024.

REE en la siguiente publicación del mapa de capacidad procedió, de forma correcta, a elevar la capacidad disponible en La Lora 400kV a 17.06 MW, puesto que ni SSEE PLUTÓN ni PRADAMAP habían aun aceptado las propuestas previas de acceso y conexión.

A partir de este momento reactivó el procedimiento de asignación en el momento en el que se había detenido por el conflicto, es decir, en la contestación a la revisión de la propuesta previa de acceso y conexión.

El 22 de mayo de 2023 remite a SSEE PLUTÓN revisión de propuesta previa de acceso y conexión en la que otorga 10MW. Señala SSEE PLUTÓN que ello supone desconocer la normativa aplicable puesto que se había producido la retroacción de actuaciones y al volver a evaluar la capacidad debía haber ofrecido 17MW que eran los disponibles.

No se puede compartir tal argumento. REE cumplió estrictamente con lo indicado en la Resolución y ofreció exclusivamente los 10MW aflorados como resultado de la estimación parcial del conflicto. En dicha Resolución se evita en todo momento el uso de la palabra retroacción y se considera que la renuncia a los 7.06 MW realizada antes de la presentación del conflicto y reiterada durante su tramitación limita el objeto del mismo a determinar si hubo alguna irregularidad formal en el procedimiento de otorgamiento de los permisos de las solicitudes previas, limitándose la capacidad a la que puede optar SSEE PLUTÓN a la resultante de dejar sin efecto a alguno de los permisos de acceso y conexión previos. De manera que SSEE PLUTÓN solo podría optar a la capacidad disponible que hubiera surgido de la anulación de los permisos de acceso y conexión de instalaciones anteriores.

Esta conclusión es coherente con la situación que existía al tiempo del propio planteamiento del conflicto y de su resolución del CFT/DE/282/23, a saber que la solicitud de SSEE PLUTÓN se había dado por finalizada y se había ofrecido la capacidad -7.06MW- a un tercero -PRADAMAP-. Cualquier otra consideración por parte de esta Comisión o de REE hubiera supuesto lesionar los derechos e intereses de PRADAMAP que vería reducida a cero la capacidad disponible a pesar de mediar una renuncia voluntaria de SSEE PLUTÓN.

PÚBLICA

Las consideraciones anteriores permiten concluir con la desestimación del conflicto planteado ahora por SSEE PLUTÓN y la confirmación de la actuación de REE que además ha sido aceptada por SSEE PLUTÓN e incluso ha dado lugar a la emisión del correspondiente permiso de acceso y conexión.

En cuanto a PRADAMAP, REE formalmente se limitó a denegar la revisión solicitada -que estaba suspendida- y a confirmar una propuesta previa de acceso y conexión por 7.06 MW. Aquí se produjo la única actuación reprochable de REE en el procedimiento. En tanto que la aceptación o no de SSEE PLUTÓN de los 10MW era decisiva para saber la exacta capacidad que se podía asignar a PRADAMAP debió esperar a la aceptación o rechazo por parte de SSEE PLUTÓN. No obstante, tal adelanto no tuvo consecuencias puesto que SSEE PLUTÓN aceptó los 10MW ofrecidos.

El escrito de PRADAMAP se limita a realizar alegaciones genéricas que no pueden prosperar. REE no ha incumplido con los principios de transparencia y de publicidad. Las publicaciones reflejaron en todo momento la capacidad disponible -como capacidad pendiente de asignación- y la capacidad que había sido solicitada y aun no asignada. Todo conforme a la normativa. No parece necesario recordar que la publicación de capacidad es informativa y que, obviamente, cuando la capacidad disponible es inferior a la capacidad en tramitación es más que probable que la capacidad ofrecida finalmente sea inferior a la máxima disponible. La pretensión de que REE solo podía proponer a PRADAMAP la asignación de la totalidad de la capacidad disponible publicada, de forma que cualquier otra situación suponía la vulneración del principio de transparencia supone un desconocimiento del sentido y alcance de lo que es objeto de publicación. Por tanto, estas consideraciones conducen también a la desestimación del conflicto planteado por PRADAMAP.

Finalmente, la alegación complementaria de REE de 6 de agosto de 2024 indica que PRADAMAP no ha aceptado la propuesta previa de 7.06MW realizada por REE. Para que no haya ningún género de duda, dicha capacidad tendrá que ser ofrecida al siguiente promotor en el orden de prelación, cuya solicitud siga vigente y no a SSEE PLUTÓN ni a ningún solicitante previo.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO- Desestimar los conflictos de acceso acumulados a la red de transporte propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. planteado por SISTEMAS ENÉRGICOS PLUTÓN, S.L.U. con motivo de la revisión de la propuesta

PÚBLICA

previa de acceso para su instalación eólica Manciles I por 10MW y por ESTUDIOS Y PROYECTOS PRADAMAP, S.L.U. con motivo de la remisión de revisión de propuesta previa de acceso para su instalación eólica El Portillo.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

SISTEMAS ENÉRGÉTICOS PLUTÓN, S.L.U.
ESTUDIOS Y PROYECTOS PRADAMAP, S.L.U.
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA